

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO acumulada con DIVORCIO
MATRIMONIO CIVIL

Rad. 1100131-10-027-2021-00656-00

Bogotá, D. C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Sin lugar a tener en cuenta los requerimientos del abogado GILBERTO ÁLZATE CARDONA (c. digitales 37 y 43 a 45), en razón a que obra revocatoria del poder a él otorgado por la actora (c. digital 46).

No se accede a la compulsa de copias solicitada por la demandante como quiera que las circunstancias que anuncia no fueron del dominio procesal, sin perjuicio de lo anterior, podrá la interesada acudir a los cauces del proceso que estime pertinentes y ante las autoridades competentes.

Como quiera que el abogado en amparo de pobreza designado por auto de 21 de julio de 2022 (c. digital 36) justificó la no aceptación del cargo (c. digital 48) se le releva (art 49 CGP), y en su lugar, se designa en su reemplazo al abogado (a) DORIS CALDERON LOPEZ. Para que funja como apoderado en tal calidad de la demandante. Comuníquese (arts. 48 numeral 7º y 49 del CGP). Adviértase al designado (a) que la no aceptación injustificada del cargo da lugar a las sanciones de que tratan los artículos 50 y el inciso 3 del artículo 154 *ibídem*.

No se accede a la petición de "replanteamiento de la cuota provisional" (c. digital 49), formulada por la apoderada demandada en razón a que la solicitud no expresa puntualmente pretensión.

Para decidir sobre la acumulación del proceso de divorcio de matrimonio civil proveniente del Juzgado Único Promiscuo de Familia de la Plata - Huila (c. digitales 42 y 42.1), se requiere al estrado en cita para que se sirva remitir el enlace de acceso a la diligencia celebrada el 24 de agosto de 2022 (c. digital 38 carpeta divorcio 42.1). (art. 149 CGP).

Estese la apoderada demandante a lo dispuesto en esta providencia respecto las solicitudes de impulso procesal (c. digitales 40 y 50).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 175 FECHA 02 - NOVIEMBRE -2022

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretario